



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 332 -2013-GR-APURIMAC/PR

Abancay, 03 MAYO 2013

**VISTO:**

El Informe N° 077-2013-GR.APURIMAC/CEP, el Expediente de Contratación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2013-GRAP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27680, "Ley que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización"; les confiere a los gobiernos regionales su autonomía administrativa en asuntos de su competencia; norma constitucional concordante con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización" que en su Art. 9 numeral 9.2 define la autonomía administrativa como la facultad de organizarse internamente;

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y de dictar decretos y resoluciones; la misma que establece que el Presidente Regional es representante legal y titular del Pliego;

Que, en fecha 15 de marzo del 2013, el Gobierno Regional de Apurímac, a través del Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2013-GR-APURIMAC/PR, convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2013-GRAP, para la Adquisición de Proyector Multimedia para el Proyecto "Fortalecimiento de las Bibliotecas Municipales en la Región de Apurímac", por el valor referencial ascendente a S/. 193,560.96 Nuevos Soles;

Que, fecha 02 de mayo del 2013, el Presidente del Comité Especial Permanente, mediante Informe N° 077-2013-GR.APURIMAC/CEP, solicita la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2013-GRAP, por haberse incurrido en vicio de nulidad durante la etapa de la revisión y calificación de propuestas, que de acuerdo al descargo efectuado por el Jefe de la Unidad de Informática, el adjudicatario de la buena pro de dicho proceso de selección, Consorcio Comercial Apurímac S.A. no cumple con los Requerimientos Técnicos Mínimos; por lo que de conformidad al Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha contravenido normas legales, lo cual amerita retrotraer el proceso;

Que, el segundo párrafo del Artículo 43° Método de evaluación de propuestas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF señala "(...) El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado";

Que, con Informe N° 048-2013-GRAPURIMAC/GRPPT/SGDIEI/E-T-Z dirigido al Comité Especial Permanente, el Jefe de la Unidad de Informática, emite opinión técnica sobre la revisión de la Propuesta Técnica de la Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2013-GRAP, donde se informa que el Consorcio Comercial Apurímac S.A. no cumple con las



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



especificaciones técnicas ni requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases, los cuales no fueron verificados primigeniamente por parte del personal técnico de la Unidad de Informática encargado para tal efecto; cuyas omisiones se precisa en el siguiente cuadro comparativo:

SISTEMA PROYECTOR MULTIMEDIA – PROYECTOR MULTIMEDIA	
<u>ESPECIFICACIONES TECNICAS (BASES)</u>	<u>ESPECIFICACIONES TECNICAS (CONSORCIO COMERCIAL APURIMAC S.A.)</u>
BRILLO: 3200 LUMENES	BRILLO: 3200 LUMENES
RESOLUCION: 1024 X 768 Ó SUPERIOR	RESOLUCION: 1024 X 768
RESOLUCIÓN NATIVA: XGA Ó WXGA	RESOLUCIÓN NATIVA: XGA
CONTRASTE: 2000:1 Ó SUPERIOR	CONTRASTE: 2500:1
SISTEMA DE PROYECCION: 3LCD	SISTEMA DE PROYECCION: 3LCD
VISUALIZACION	VISUALIZACION
LENTE DE PROYECCION (FOCUS): MANUAL	LENTE DE PROYECCION (FOCUS): MANUAL
TIPO DE LAMPARA: 210W Ó SUPERIOR	TIPO DE LAMPARA: 210W
DURACION DE LAMPARA	No indica
MODO NORMAL: 4000 HORAS	No indica
MODO ECONOMICO: 6000 HORAS	No indica
<b>TERMINALES DE ENTRADA</b>	<b>TERMINALES DE ENTRADA</b>
HDMI: 1	HDMI: 1
VGA: 2	VGA: 1 (No cumple se solicita 2)
S-VIDEO:1	S-VIDEO:1
RCA AUDIO L/R:2	RCA AUDIO L/R: 1 (No cumple se solicita 2)
USB TIPO A:1	(NO CUMPLE)
USB TIPO B:1	(NO CUMPLE)
RJ-45:1	(NO CUMPLE)
<b>TERMINALES DE SALIDA</b>	<b>TERMINALES DE SALIDA</b>
VGA:1	(NO CUMPLE)
PARLANTES:16W	PARLANTES:1W (No cumple se solicita de 16 W)
VOLTAJE DE ALIMENTACION: 100/240 V	VOLTAJE DE ALIMENTACION: 220 V
<b>CONTENIDO</b>	<b>CONTENIDO</b>
BATERIAS	BATERIAS (No indica)
CABLE PODER	CABLE PODER (No indica)
CABLE VGA	CABLE VGA (No indica)
MANUAL DE USUARIO	MANUAL DE USUARIO (No indica)
CONTROL REMOTO	CONTROL REMOTO (No indica)

Que, el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad declarará la nulidad de los actos derivados del proceso de selección de oficio, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, de otro lado el Art. 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, tipifica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, y en esencia su numeral 1 precisa la causal de la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, de acuerdo al Informe N° 048-2013-GRAPURIMAC/GRPPT/SGDIEI/E-T-Z los errores se han verificado durante la Calificación y Evaluación de Propuestas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2013-GRAP, donde el Comité Especial evaluó la



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



Propuesta Técnica del postor adjudicatario de la buena pro, basado en la calificación realizada por el área técnica del Gobierno Regional, sin embargo dicha área omitió calificar varias características técnicas conforme a los requerimientos técnicos mínimos establecidas en las Bases, induciendo a error al Comité Especial;

Que, de lo anteriormente descrito se puede observar que la propuesta técnica presentada por el Consorcio Comercial Apurímac S.A. no cumple con las especificaciones técnicas ni requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases, hecho que constituye un vicio de nulidad en el proceso de selección, que amerita retrotraer el proceso hasta el momento anterior en que se produjo el incumplimiento, es decir a la de presentación de propuestas, a efecto de corregir el error en que se ha incurrido y para garantizar que el proceso se ajuste a derecho, conforme a lo establecido en el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias y, con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** de Oficio, la Nulidad del acto administrativo de la buena pro otorgada al postor CONSORCIO COMERCIAL APURIMAC S.A. del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2013-GRAP, para la Adquisición de Proyector Multimedia, para el Proyecto "Fortalecimiento de las Bibliotecas Municipales en la Región de Apurímac", debiéndose **RETROTRAER** a la etapa de Presentación de Propuestas; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** la presente Resolución y los actuados a la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios para la determinación de la responsabilidad correspondiente al caso.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, publicar la presente Resolución en el SEACE y derivar el Expediente de Contratación al Comité Especial Permanente a fin de que procedan con la secuencia del proceso con arreglo a la normativa de la materia.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE;**



**ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ**  
**PRESIDENTE**

**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**